



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficios UAJ/036/2018 y DPP 79/2018, ambos de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho; b) Diversas iniciativas de reforma de leyes, atinentes al cumplimiento del fallo dictado en la presente acción de inconstitucionalidad; y c) Periódicos Oficiales de Baja California, donde consta la publicación de los decretos 159, 161 y 190, de veintitrés de febrero del presente año. 	<p>012393</p>

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el siete de marzo de dos mil dieciocho y recibidos el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales realiza manifestaciones y remite diversas documentales en atención al acuerdo de trece de febrero del presente año, relacionadas con el cumplimiento del fallo recaído en la acción de inconstitucional al rubro indicada y, dado su volumen, se ordena aperturar el tomo V del expediente.

Ahora bien, del contenido de dicho escrito y de las constancias que acompaña, se advierten las acciones que, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, esa Soberanía ha llevado a cabo; de las cuales destaca la publicación en los Periódicos Oficiales de Baja California, tomo CXXV, secciones I y III, de veintitrés de febrero del año en curso, del Decreto 159, relativo a la “aprobación de la adición del tercer párrafo al artículo 3 y las reformas a los artículos 26, 28 y 35, fracción IX, inciso a, de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California”; Decreto 161, referente a la “aprobación de la reforma del artículo 15 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; asimismo, se aprueban las reformas a los artículos 5, 6, 14, 15, 34, 71, 76, 79 BIS y 87, así como la adición del artículo 34 BIS de la Ley de Educación del Estado de Baja California” y, por último, el Decreto 190, correspondiente a la “aprobación de la reforma a los

artículos 1, 3, 7 y 15; así como la adición del Capítulo III denominado "DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA" al Título Primero, adicionándose los artículos 6 TER, 6 QUARTER, 6 QUINQUIES Y 6 SEXIES; se adiciona el Capítulo IV denominado "GOBIERNO INCLUYENTE" al Título Tercero, adicionándose el artículo 62 BIS a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California".

Asimismo, envía copias certificadas de doce iniciativas de reforma a diversos artículos del marco normativo estatal, las cuales, según su dicho, se encuentran en las comisiones correspondientes para su análisis, revisión y dictaminación.

En virtud de lo anterior, este Alto Tribunal considera que las acciones referentes a la publicación de los decretos así como las iniciativas de reforma en mención, tienen como finalidad cumplimentar la sentencia de mérito.

En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de trece de febrero pasado y **se requiere nuevamente** al Congreso de Baja California, para que una vez que las mencionadas iniciativas de reforma, **hayan sido discutidas, aprobadas y publicadas, en el Periódico Oficial de la entidad**, remita a la brevedad los ejemplares donde consten las publicaciones correspondientes, para el efecto de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50², en relación con el diverso 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.